



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0585/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0585/2019**, presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, se recibió en este Instituto, a través la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**, por medio de la cual señaló lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"Envíe correo electrónico a la unidad de transparencia del consejo de la judicatura federal solicitando información relativa a la emisión de convocatorias para personal externo a ocupar cargos en el poder judicial de la Federación y no obtuve respuesta alguna" (sic)

En el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada versa sobre la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a Unidad de Transparencia y para el primer trimestre de dos mil diecinueve.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este instituto el trece de julio de dos mil diecinueve, día considerado inhábil de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha **veintinueve de julio de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0585/2019** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, en razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial.

III. Con fecha **treinta de julio de dos mil diecinueve**, mediante oficio **INAI/SAI/1154/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0585/2019

escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

I. IV. Con fecha **treinta y uno de julio de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con los Poderes Legislativo y Judicial remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, 37, fracciones IX y XVI, y 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en relación con el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, se advirtió que, mediante la denuncia presentada, el particular se inconforma porque el **Consejo de la Judicatura Federal** fue omiso en otorgar respuesta a una solicitud presentada ante dicho sujeto obligado.

Considerando lo anterior, en primer término, es preciso señalar **que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, de un sujeto obligado que se encuentre dentro de la competencia de este Instituto, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Al respecto, resulta importante precisar que las obligaciones de transparencia constituyen el catálogo de información previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0585/2019

General y 69 a 76 de la Ley Federal, que debe publicarse en el portal de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, la Plataforma Nacional de Transparencia que ha dispuesto este Instituto por ministerio de ley, cuenta con cuatro sistemas, que son: 1) solicitudes de acceso a la información; 2) gestión de medios de impugnación; 3) portales de obligaciones de transparencia, y 4) comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados.

De estos cuatro sistemas, en el caso concreto, destaca el **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia**, que de conformidad con el artículo Centésimo décimo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **es la herramienta electrónica a través de la cual los sujetos obligados de los tres niveles de gobierno, ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local.**

De esta manera, las obligaciones de transparencia dispuestas por la Ley General y Federal para los sujetos obligados, se hace posible y accesible a la ciudadanía a través de la referida herramienta tecnológica, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia a nivel nacional.

Considerando lo expuesto, del escrito de denuncia del particular se advierte que pretende interponerla en contra de **supuestas omisiones del Consejo de la Judicatura Federal, que se presentaron durante el trámite de una solicitud de acceso a la información enviada a dicho sujeto obligado y no por la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia** previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia o en el portal de internet del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, se observa que la **denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia**, sino que el particular refiere cuestiones relacionadas con **procedimientos relativos al acceso a la información** competencia del **Consejo de la Judicatura Federal**.

En consecuencia, resulta evidente que los presuntos hechos señalados por el particular constituyen actos derivados del ejercicio del derecho de acceso a la información; por lo tanto, no resultan impugnables por la vía de la denuncia por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura Federal

Expediente: DIT 0585/2019

incumplimiento de las obligaciones de transparencia y, consecuentemente, no versan sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, cabe señalar que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualizan los supuestos normativos previstos en el numeral Décimo tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la misma no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 69 a 76 de la Ley Federal, así como el hecho de que la misma se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en la que se atiendan los requisitos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, y en virtud de que se advierte que el interés del denunciante es inconformarse por la atención brindada a una solicitud de acceso a la información, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto.

En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 01 800 835 4324; acudir a Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Consejo de la Judicatura
Federal

Expediente: DIT 0585/2019

atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo Tercero, fracciones III y IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Consejo de la Judicatura Federal**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil diecinueve.